

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No.6 7 6

Villavicencio, 25 SEP 2019

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ BERNARDO HERRERA LOZADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRAFLORES-GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00003-00
TEMA: AUTO ADMISORIO.

Conforme a lo ordenado por este Despacho en auto interlocutorio del 10 de julio de 2019¹, la apoderada de la parte actora procedió a subsanar la demanda mediante memorial radicado el 24 de julio de 2019².

En el referido escrito, se estimó razonadamente la cuantía, determinando los valores por concepto (i) del no pago de las facturas de venta No. JBHL 178 y 179 de 2015, y (ii) del lucro cesante³, correspondiente al monto de dinero dejado de percibir por el señor José Bernardo Herrera Lozada desde la liquidación del contrato hasta la fecha de presentación de la demanda, suma que asciende a QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$590.832.000), superando la cuantía de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la que su competencia en primera instancia corresponde a los tribunales administrativos.

Así, el Despacho entiende subsanada la demanda, y una vez constatado que la misma se dirige al Juez competente y que reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

¹ F. 293-294

² F.296-297

³ F. 296 reverso

PRIMERO: ADMITIR la demanda de controversias contractuales promovida por José Bernardo Herrera Lozada en contra de Municipio de Miraflores-Guaviare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Municipio de Miraflores-Guaviare y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición de la entidad demandada, del Ministerio Público, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada y al Ministerio Público, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR, a la parte demandante que depósite la suma de \$50.000, en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6, Convenio 13476 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaria hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al Municipio de Miraflores y a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, dentro de las cuales se destacan i) Copia del acta de inicio del contrato de obra 002 MG de 2014, ii) Copia del acta de suspensión No. 1, iii) Copia del acta de suspensión No. 2, iv) Copia del acta de suspensión No. 3 y v) Copia del acta de suspensión No. 4, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A.

NOVENO: INSTAR a la parte demandada para que con el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR.
Magistrada